



Clase de proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	Julio Cesar Rincón Ochoa
Accionado:	Contraloría General de la República Universidad de Antioquia
Radicación:	11001311002420250008400
Asunto:	Sentencia de tutela
Fecha de la Providencia:	Marzo cinco (5) de dos mil veinticinco (2025)

El suscrito funcionario procede a resolver la acción de tutela presentada por **JULIO CESAR RINCÓN OCHOA**, quien, actuando en causa propia, la interpuso en contra de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** y la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, teniendo en cuenta que no se evidencia ninguna causal de nulidad. fundamentada en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El accionante señala que el 14 de febrero de 2025, entre las 7:00 p.m. y las 9:00 p.m., el sistema de inscripción del Concurso Abierto de Méritos de la Contraloría General de la República presentó fallas técnicas que impidieron el acceso y la carga de los documentos requeridos para la inscripción. Debido a esto, presentó una queja a través del sistema de PQRS, informando sobre las dificultades técnicas y solicitando una prórroga para completar su inscripción.
- 1.2. Indica que el 20 de febrero de 2025 recibió una respuesta a su queja con el Radicado No. 519717, en la que se informó que el registro e inscripción al concurso se había llevado a cabo de manera exclusiva e improrrogable desde las 00:00 horas del 10 de febrero de 2025 hasta las 23:59:59 del 14 de febrero de 2025. En la respuesta se subrayó que no se aceptarían solicitudes de inscripción ni se recibirían documentos adicionales fuera de este plazo.
- 1.3. No obstante, argumenta que la respuesta no tuvo en cuenta las fallas técnicas que ocurrieron en el sistema durante el período mencionado, lo que vulneró su derecho a participar en condiciones de igualdad en el concurso, ya que no pudo realizar los ajustes finales necesarios para su inscripción.

II. PRETENSIÓN

- 2.1. Ordenar a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** y a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** reabrir el proceso de inscripción del concurso abierto de méritos, para los aspirantes afectados por las fallas técnicas del sistema del 14 de febrero de 2025, entre las 7:00 p.m. y las 9:30 p.m.

- 2.2. Ordenar a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA y a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, que garanticen la igualdad de condiciones para todos los aspirantes permitiendo la inscripción y el cargue de documentos de soportes necesarios para la participación en el concurso.
- 2.3. Ordenar a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA y a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA que adopten las medidas necesarias para evitar situaciones similares en el futuro.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

- 3.1. La acción de tutela fue asumida, previo reparto, por este despacho judicial. Mediante auto del 24 de febrero de 2025, se ordenó notificar a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA y a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA para que ejercieran su derecho a la defensa y contradicción.
- 3.2. El 25 de febrero de 2025 se notificó por aviso la admisión de la acción de tutela interpuesta por el señor JULIO CESAR RINCÓN OCHOA, donde se ordenó vincular a todos los participantes del concurso Abierto de Méritos de la Contraloría General de la República para que dentro de los dos días siguientes a la fijación del aviso se hagan parte del proceso en curso.
- 3.3. A través del portal oficial del concurso, el día 25 de febrero de 2025 se publicó por parte de las accionadas la admisión de la tutela.

Se recibió el siguiente informe,

- 3.4. LA UNIVERSIDAD ANTIOQUIA, a través de su apoderado judicial, la abogada PAULA ANDREA RAMÍREZ RUIZ, Solicitó que se declare la improcedencia de la acción de tutela al no haberle vulnerado ningún derecho fundamental al accionante.

Adujo que, el análisis del proceso de selección de personal en la Contraloría General de la República se basa en la existencia de tres regímenes de carrera administrativa: los especiales, los específicos y el general. Los regímenes especiales, establecidos constitucionalmente, incluyen instituciones como las universidades públicas y la Contraloría. Esta última, según el artículo 268 de la Constitución, tiene un régimen especial que permite al Contralor General proveer empleos mediante concurso público, garantizando un sistema técnico de administración del talento humano. El Decreto Ley 406 de 2020 amplió la planta de personal de la Contraloría para cumplir con sus funciones, respaldado por un estudio técnico. La carrera administrativa busca mejorar la eficiencia y ofrecer igualdad de oportunidades, basándose exclusivamente en el mérito. Los cargos de carrera están sujetos a concursos abiertos, y la dirección recae en el Consejo Superior de Carrera Administrativa.

En el contexto del Concurso Abierto de Méritos 2024-2026, expuso que, la CONTRALORÍA, en colaboración con la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, lanzó un proceso de selección para cubrir más de 3,000 vacantes. Las inscripciones se realizaron de las 00:00 horas del 10 de febrero de 2025 hasta las 23:59:59 del 14 de febrero de 2025 a través de un portal web, donde se ofreció toda la información referente a la inscripción y cargue de los documentos al portal.

La UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA afirmó que el sistema operó sin problemas durante el periodo de inscripciones, registrando 629,622 inscripciones, quienes durante los 5 días hábiles establecidos para el registro y cargue documental pudieron realizar dicho procedimiento, por lo cual destaca que el portal estuvo habilitado continuamente y plenamente funcional. Frente al día 14 de febrero, informó que entre las 19:00 horas hasta las 23:59:59 horas, se inscribieron y cargaron documentos un total de 5.103 aspirantes, demostrando que el portal funcionó correctamente en dicho lapso de tiempo. Además, informó que la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, a través de la sección de PQRS del portal web del concurso estuvo durante toda la etapa del concurso atento a cualquier solicitud o consulta frente al registro e inscripción en el proceso.

Expuso que el accionante se inscribió correctamente el 10 de febrero de 2025, bajo el número 105484, aceptando los términos y condiciones del concurso y las del respectivo Anexo. Señaló que el accionante, en la misma fecha solicitó modificación de la fecha de nacimiento por un error en la digitación la cual fue atendida el mismo día. De igual manera, mencionó que presentó otras dos peticiones; el 15 de febrero de 2025 (Radicado No. 518983) y el 17 de febrero de 2025 (Radicado No. 519717), es decir con posterioridad a la fecha de cierre (14 de febrero de 2025).

Por lo anterior, concluye que no hubo violación alguna de derechos por parte de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, ya que el proceso se llevó a cabo conforme a la normatividad, determinando que no existen acciones u omisiones que justifiquen la procedencia de la acción de tutela.

- 3.5. *CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – En similar concepto que la Universidad de Antioquia, solicitó no conceder el amparo de tutela, toda vez que no se vulneraron derechos fundamentales del accionante. Adujo que las convocatorias y el Anexo de términos y Condiciones, son las normas reguladoras del actual proceso de selección de personal del Concurso abierto de Méritos CGR 2024-2026, las cuales se dieron a conocer a la ciudadanía previa iniciación de la etapa de inscripción.*

Adujo para el presente asunto que se debe tener en cuenta el principio nemo auditur propriam turpitudinem allegans (nadie puede alegar su propia culpa), por el cual no se puede amparar la vulneración de derechos fundamentales al actor cuando se deriva de una actuación negligente, dolosa o de mala fe del mismo. Por lo anterior, considera que no puede pretender el accionante la reapertura de la etapa de inscripción del concurso, alegando una presunta falla técnica por cuanto era su obligación realizar la inscripción de manera oportuna dentro del término legalmente establecido, esto es, desde el 10 al 14 de febrero de 2025.

De igual forma, expuso que, el 3 de febrero de 2025, se habilitó el portal para el Concurso Abierto de Méritos de la Contraloría General de la República, comunicándose su disponibilidad a través de múltiples canales. Desde esa fecha, se ofrecieron guías, videos tutoriales y 548 convocatorias, permitiendo inscripciones del 10 al 14 de febrero. Es decir durante 5 días hábiles. La Universidad de Antioquia, responsable del portal, confirmó que este operó sin fallas, registrando 629,622 inscripciones. El Anexo de Términos y Condiciones establecía que

las inscripciones eran exclusivas para ese periodo, y no se aceptarían solicitudes adicionales una vez cerrado, enfatizando que era responsabilidad de los aspirantes consultar el procedimiento disponible en el portal.

Sostuvo que la acción de tutela es improcedente debido a la inexistencia de violaciones al derecho al debido proceso y al acceso a la administración pública, ya que el concurso abierto de méritos para la provisión de empleos vacantes en la carrera administrativa se lleva a cabo en igualdad de condiciones, considerando elementos como conocimientos y experiencia, bajo lineamientos objetivos que garantizan imparcialidad. En este caso, tanto la Contraloría General como la Universidad de Antioquia respetaron el procedimiento establecido en la convocatoria, impidiendo inscripciones extemporáneas para preservar el principio de igualdad. Así, el aspirante no puede alegar una vulneración de derechos fundamentales, ya que su participación en el concurso es una mera expectativa y no un derecho adquirido, conforme a los criterios de mérito y legalidad establecidos en la Constitución.

Por tanto, expuso que, la acción de tutela es improcedente porque el accionante no presentó pruebas concretas que justifiquen un perjuicio irremediable ni la necesidad de activar un mecanismo excepcional. No logró demostrar la urgencia o gravedad del amparo solicitado, lo que contraviene los requisitos establecidos por la Constitución Política de Colombia y la interpretación de la Corte Constitucional. Además, el accionante tiene otros mecanismos legales para impugnar las decisiones administrativas que considera injustas, por lo que no puede utilizar la tutela para solicitar un cambio en su situación sin un fundamento adecuado.

Por último, señaló que, la Universidad de Antioquia, como operador técnico del Concurso Abierto de Méritos de la Contraloría General de la República, supervisó el funcionamiento del aplicativo disponible en www.concursocgr2024-2026.com.co durante el período de inscripciones, confirmando que operó con normalidad y sin fallas técnicas, evidenciado por las 629.622 inscripciones realizadas en los cinco días habilitados. El portal estuvo disponible de manera continua desde el 10 hasta el 14 de febrero de 2025, y el 14 de febrero, entre las 19:00 y las 23:59:59 horas, se registraron 51.103 inscripciones, como se evidencia en el certificado de operabilidad del sistema adjunto y destaca que, en la sección "Guías y video tutoriales", se publicaron recursos útiles para los aspirantes. Además, la Universidad atendió inquietudes a través de la sección "PQRS" del portal. Además, indica que el accionante se inscribió el 10/02/2025 a la 01:36:03 horas y realizó solicitudes de modificación de datos, las cuales fueron atendidas oportunamente, no así, con las peticiones extemporáneas que presentó para inscripción o recepción de documentos por cuanto como se adujo en el reglamento del concurso no serían procedentes.

IV. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el numeral 2 del artículo 1 del Decreto 333 de 2021, este funcionario es competente para conocer, en primera instancia, de la presente acción de tutela.

El objeto de la acción de tutela es garantizar la protección efectiva, inmediata, concreta y subsidiaria de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados por la acción u omisión de autoridades o particulares.

Antes de entrar al análisis de fondo, el juez constitucional debe verificar la procedencia del mecanismo de amparo. Conforme a los artículos 86 de la Constitución Política y 1 del Decreto 2591 de 1991, los requisitos de procedibilidad son:

- a) Que la pretensión principal sea la defensa de derechos fundamentales presuntamente vulnerados por la acción u omisión del demandado.*
- b) Legitimación en la causa por activa y pasiva.*
- c) Inexistencia o agotamiento de otros medios de defensa judicial (subsidiariedad).*
- d) Interposición de la acción dentro de un término razonable (inmediatez).*

Frente a la subsidiariedad:

La acción de tutela es un mecanismo subsidiario que solo procede cuando no existen otros medios judiciales idóneos y efectivos para proteger derechos fundamentales. El interesado debe agotar primero los recursos ordinarios disponibles, salvo que estos no sean eficaces o exista un perjuicio irremediable que justifique su uso como mecanismo transitorio.

En cada caso, el juez constitucional debe analizar si los medios ordinarios son adecuados para garantizar los derechos del accionante, evaluando las circunstancias específicas.

Frente a la improcedencia

La acción de tutela es improcedente cuando existen otros mecanismos judiciales idóneos, según lo establece el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991. No puede usarse como una vía alternativa o complementaria a los recursos ordinarios. En casos de concursos de méritos, las reglas del proceso son de obligatorio cumplimiento, y cualquier inconformidad debe ser impugnada mediante una demanda de nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Además, para que la tutela proceda como mecanismo transitorio, el accionante debe probar la existencia de un perjuicio irremediable, el cual debe ser inminente y grave, pues la simple afirmación de su existencia no es suficiente.

V. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

En consideración a lo señalado en la parte motiva de esta providencia y la jurisprudencia aplicable, al analizar en su conjunto el expediente, este funcionario, observa que:

Tanto la Universidad de Antioquia como la Contraloría General de la República alegaron la improcedencia de la acción de tutela presentada por el accionante, argumentando que no se vulneraron derechos fundamentales. Ambas instituciones coincidieron en que el proceso de selección del Concurso Abierto de Méritos 2024-2026 se llevó a cabo de acuerdo con las normativas establecidas, comunicando adecuadamente las convocatorias y términos antes de la inscripción, que estuvo disponible del 10 al 14 de febrero de 2025.

Ahora bien, en atención a la reclamación del accionante, la Universidad de Antioquia presentó el informe técnico del 14 de febrero de 2025, en el cual se informó sobre el comportamiento de la base

de datos del Concurso Abierto de Méritos para Proveer Empleos Vacantes de Carrera Administrativa de la Contraloría General de la República 2024-2026. Se destacó una sólida capacidad de respuesta ante un incremento anormal en el tráfico del portal, debido a la efectiva implementación de medidas de mitigación y escalado de recursos. Se certificó que, a pesar de los desafíos presentados por el tráfico automatizado, el sistema mantuvo su operatividad y accesibilidad, permitiendo un total de 629,622 inscripciones.

Del certificado presentado se desprende que, el 14 de febrero de 2025, el sistema del Concurso Abierto de Méritos para Proveer Empleos Vacantes de Carrera Administrativa de la Contraloría General de la República enfrentó un aumento anormal en el tráfico web, alcanzando picos de hasta 65.8k solicitudes por minuto, con un 95% de estas mostrando patrones automatizados. A pesar de estos desafíos, se implementaron medidas de mitigación, incluyendo escalados de recursos a instancias de 512GB y 1024GB de RAM, así como la detención temporal del contador de inscritos para proteger la integridad de los datos. Gracias a la integración de Amazon CloudFront como CDN, el sistema logró mantenerse accesible, registrando un total de 184,196 inscripciones durante el día y 51,101 entre las 7:30 p.m. y las 11:59 p.m., lo que demuestra la efectividad de las acciones tomadas y la capacidad del sistema para manejar un elevado flujo de solicitudes sin comprometer su funcionamiento.

Asimismo, del informe presentado por la Universidad de Antioquia el 17 de febrero de 2025, se desprende que, durante el 14 de febrero, en la plataforma se registró un total de 676,479 anexos. El pico más alto se presentó entre las 23:00 y las 00:00 horas, con 295,621 anexos.

Otros momentos de alta actividad, según el reporte, fueron entre las 19:00 y las 20:00 horas, con 88,547 anexos, y entre las 22:00 y las 23:00 horas, con 288,613 anexos. El resto del día mantuvo niveles más bajos, con 1,985 anexos entre las 20:00 y las 21:00 horas, y 1,713 anexos entre las 21:00 y las 22:00 horas.

Lo anterior permite concluir a este Despacho que el funcionamiento de la plataforma del sistema web encargado de recepcionar los anexos de los participantes se mantuvo en buen estado durante todo el periodo establecido, incluido el 14 de febrero de 2025, en el cual el accionante aseguró no haberse encontrado en funcionamiento, por lo cual no se avizora la vulneración de derechos.

Aunado a lo anterior, es de advertir que la respuesta dada a la accionante el 20 de febrero de 2025, con radicado 519717, por parte del Coordinador jurídico del Concurso Abierto de Méritos CGR, tiene la característica de acto administrativo¹. En consecuencia, puede el accionante acudir a lo Contencioso Administrativo a través de los procesos establecidos en dicha Jurisdicción.

Al respecto en sentencia T - 340 del 2020, se adujo que, en general, la acción de tutela no es procedente contra los actos administrativos emitidos en un concurso de méritos, ya que el afectado

¹ Concepto No. 175571 de 2023 del Departamento de la Función Pública, expone que, "(...) El acto administrativo ha sido definido como "la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados". (Corte Constitucional - Sentencia C1436, 2000), a su vez, el Consejo de Estado, radicado 15001-23-33-000-2013-00715-01 de 2014, sobre el tema expuso: "Por tanto para hablar de actos administrativos, en ellos debe contenerse una declaración unilateral de voluntad de la administración y que aquélla produzca de manera directa efectos jurídicos"."

tiene la opción de recurrir a los mecanismos de defensa disponibles en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Con la promulgación de la Ley 1437 de 2011, los demandantes pueden solicitar medidas cautelares de diversas índoles (preventivas, conservativas, anticipadas o de suspensión), lo que amplía las opciones de protección y permite su aplicación simultánea según el caso. Esto busca asegurar un acceso material y efectivo a la justicia, lo cual debe ser considerado al evaluar la procedencia de la acción de tutela. Además, indicó que, desde una perspectiva general, la Corte Constitucional ha establecido que, a pesar de la existencia de vías de reclamación en lo contencioso administrativo, hay dos excepciones que permiten la procedencia de la acción de tutela:

Riesgo de perjuicio irremediable: Esta causal se fundamenta en el artículo 86 de la Constitución, reconociendo la acción de tutela como un mecanismo subsidiario de defensa judicial, y por **Ineficacia de los medios existentes:** Cuando los recursos disponibles no son adecuados o eficaces para resolver la controversia, considerando la naturaleza del caso y su impacto en derechos o garantías constitucionales.

Citó la Sentencia T-059 de 2019, donde la Corte señaló que: Las acciones de tutela contra actos administrativos en concursos de méritos son, por regla general, **improcedentes, ya que existe la acción de nulidad y restablecimiento del derecho en la jurisdicción contencioso administrativa**. Sin embargo, el juez constitucional debe evaluar si esos medios son ineficaces en el caso específico.

En la misma sentencia, explicó que, la tensión entre la acción de tutela y el principio de mérito en el acceso a la función pública en Colombia es un asunto constitucional de gran relevancia, ya que, aunque se podría argumentar que la tutela puede ser satisfecha con medidas cautelares, esta situación plantea un conflicto más profundo que trasciende lo administrativo. Pues, el principio de mérito, reconocido en sentencias como la C-645 de 2017 y C-588 de 2009, establece un acceso objetivo al servicio público, buscando erradicar prácticas clientelistas y garantizar la protección de derechos fundamentales. Así, la intervención de la tutela se vuelve necesaria para asegurar decisiones prontas y eficaces que salvaguarden estos derechos en el contexto de concursos de méritos.

Descendiendo al caso en concreto, frente al requisito de subsidiariedad, se evidencia la reclamación que el accionante realizó ante las entidades encargadas del concurso de mérito, no obstante, no se avizora que el peticionario hubiese agotado las herramientas jurídicas ante lo Contencioso Administrativo frente a las inconformidades del acto administrativo que negó la solicitud impetrada por éste, ya que, se insiste, esta es la vía natural para cuestionar actos administrativos de carácter particular. Por tanto, la tutela no es el medio idóneo para resolver esta controversia, pues no puede ser usada para evadir los procedimientos establecidos por la ley, ya que su naturaleza es residual y excepcional, no un medio alternativo. Por lo tanto, se torna improcedente

Finalmente, en caso de que este fallo no sea impugnado, se ordenará remitir la actuación a la Honorable Corte Constitucional para una eventual revisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la presente acción de tutela instaurada por el señor **JULIO CESAR RINCÓN OCHOA**, quien actúa en causa propia, por lo estudiado en precedencia respecto del requisito de subsidiariedad e inexistencia de vulneración de derechos.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes involucradas en este asunto por el medio más ágil y expedito.

TERCERO: ADVERTIR a los involucrados que cuentan con un término de tres (3) días contados a partir de la notificación efectiva de esta providencia para impugnar.

CUARTO: REMITIR en caso de que no sea impugnada esta decisión, la actuación a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CÉSAR ENRIQUE OSORIO ORTIZ
Juez